LEY DE 18 DE OCTUBRE DE 1844

Autoriza al Ejecutivo para reglamentar el impuesto de la cascarilla.

Relativa la disposicion de 28 de Octubre de 855.

JOSE BALLIVIAN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA &a.

Hacemos saber á todos los bolivianos que el Congreso ha dictado, y nos publicamos la siguiente Ley.

La Cámara de Representantes con aprobacion de la de Senadores.

DECRETA.

- Ar. 1.º Queda autorizado el Gobierno para arreglar del modo que fuere mas conveniente á los intereses fiscales, la percepcion del impuesto que la ley de 5 de Noviembre de 1840, fijó sobre la cascarilla que se extrae de la República, dando oportunamente cuenta al Cuerpo legislativo, de las medidas que adoptare á este respecto.
- Queda así mismo autorizado el Gobierno, para establecer en la Paz, luego como le sea posible negociar los fondos competentes, un banco que compre de su cuenta toda la cascarilla, que se extraiga de los bosques productores, y que sea el único que pueda despacharla para el exterior, fijando los precios que hagan mas cuenta á los fondos del banco y al interés de los vendedores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones en la Ilustre y Heróica ciudad Sucre á 16 de Octubre de 1844.- José Lorenzo Maldonado, Presidente.-Sebastian Cainzo, Secretario Representante.

Casa del Supremo Gobierno en Sucre á 18 de Octubre de 1844.- Ejecútese.- José Ballivian.- El Ministro de Hacienda.- Miguel María de Aguirre.

Mandamos por tanto á todos las autoridades que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro de Hacienda la hará imprimir, publicar y circular á quienes corresponda. Dada en la Ilustre y Heróica Sucre á 18 de Octubre de 1844.- José Ballivian.- El Ministro de Hacienda.- Miguel María de Aguirre.